

Art. 3.º 1. La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones y Mesa de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

A) Presidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

B) Vocales:

— Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

— El Interventor Delegado de la Intervención del Estado en el Instituto.

— El Subdirector Técnico del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

— El Jefe de la Inspección de Servicios del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

— El Jefe del Departamento de Administración del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

C) Vocales Asesores: La Junta Central y Mesa de Contratación podrá designar, para cada ocasión, cuantos Asesores se consideren convenientes en razón de sus especiales conocimientos técnicos o puestos de trabajo ocupados.

D) Secretario: Un funcionario designado por el Presidente de la Junta.

2. Los Vocales Asesores tendrán voz pero no voto en las reuniones.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes con voto, actuando el Presidente, exclusivamente, con voto de calidad.

4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vocal Jefe del Departamento de Administración del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de enero de 1983.—El Director, Jesús Medina Ocaña.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10257

*RESOLUCION de 24 de febrero de 1983, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-3.763 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Celestino León, S. A.», con domicilio en Mieres, calle Bernardo Aza, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de alta tensión a 12 KV, preparada para 20 KV, sobre apoyos metálicos, trifásica, conductores de aluminio-acero, LA-56, de 413 metros de longitud. Tramo subterráneo de alta tensión con conductores cables seco de 1 por 35 milímetros cuadrados en aluminio, 12/20 KV.

Centro de transformación, tipo interior, de 800 KVA, relación de transformación 12/0,380-0,220 KV, con los reglamentarios elementos de maniobra y protección.

Emplazamiento: Terrenos de la antigua factoría de «Ensidesa» en Mieres.

Objeto: Suministro de energía eléctrica a Empresa «Metalisa».

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1963, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 24 de febrero de 1983.—El Director provincial, Aman- do Sáez Sagredo.—681-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10258

*RESOLUCION de 4 de marzo de 1983, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), por la que se modifican los cánones de transformación en alcoholes vínicos tanto de los productos de entrega vinica obligatoria como de las adquisiciones de vino en régimen de garantía.*

Ilmos Sres.: Por resolución del FORPPA de 15 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se establecieron los cánones de transformación de los productos de entrega vinica obligatoria, según tipos, así como la cantidad que debería abonarse al elaborador para las ofertas de vino, entregadas en forma de alcohol destilado o rectificado. Estos cánones de transformación son los abonados actualmente a las fábricas alcoholeras colaboradoras y adheridas por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

Los incrementos experimentados, así como la incidencia de las elevaciones de los factores que componen los distintos cánones de transformación, han motivado que, a petición de los fabricantes de alcoholes vínicos, el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión de 4 de marzo de 1983, haya resuelto establecer las siguientes normas:

Primera.—Se modifican los cánones de transformación de los productos de entrega vinica obligatoria en alcohol etílico, según tipos, que quedan establecidos en la siguiente cuantía:

	Pesetas/ litro
1. Alcohol destilado de vino con graduación no inferior a 95º G. L. (obtenido de vinos y de sus piquetas y lias, ambas frescas) ... ..	16
2. Alcohol rectificado de vino (obtenido a partir de vinos, de sus piquetas y lias, ambas frescas y de segundas) ... ..	22
3. Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de lias secas) ... ..	22
4. Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de orujos procedentes de vinificación, de piquetas de orujo y flemas) ... ..	29

En estas cantidades están comprendidas las operaciones hasta la recepción, conforme del alcohol por el SENPA y será de aplicación para alcoholes que, procediendo de la entrega vinica obligatoria en la campaña vinico-alcoholera 1982-83, no tuvieran devengado impuesto de fabricación al 31 de diciembre de 1982.

Segunda.—Estos nuevos cánones serán de aplicación asimismo para los alcoholes que no tuvieran devengado impuesto de fabricación al 31 de diciembre de 1982, procedentes de ofertas de vino de la campaña vinico-alcoholera 1982-83, a que se refieren las normas 21 y 22 de la resolución de 20 de septiembre de 1982, del FORPPA, por la que se establecen normas complementarias al Real Decreto 2088/1982, de 27 de agosto, por el que se regula la citada campaña.

Tercera.—Se autoriza al SENPA a dictar las normas necesarias para el desarrollo de la presente resolución.

Cuarta.—Queda derogada la resolución 24/1983, de 8 de febrero, del FORPPA.

Quinta.—La entrada en vigor de la presente resolución se efectuará al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de marzo de 1983.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos Sres. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Director general del SENPA, Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor delegado del FORPPA.